COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de febrero de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6040**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la sociedad **"LOOP TELECOM, S.A."**, C.I.F. nro. A-61876157, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Velázquez, nro.108-110, figura inscrita como titular de las Autorizaciones Generales y de la Autorización Provisional- que acontinuación se detallan, según los Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que se citan:

- ✓ **Una Autorización General de tipo A, habilitante para el establecimiento de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios**, según el Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 16 de junio de 1999, expediente nro. 1999/944.

- ✓ **Una Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público**, según el Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 16 de junio de 1999, expediente 1999/683, amplianda posteriormente por Acuerdo del 11 de enero de 2001, expediente nro. 2000/3788.

- ✓ **Una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de telecomunicación de "REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO",** otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 13 de septiembre de 2000, inscrita, en el Registro Especial de Autorizaciones Generales, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 26 de octubre de 2000, exp. 2000/3374.

Segundo. Con fecha 7 de febrero de 2002, **D. Wyatt Richard Rosental**, en nombre y representación de la entidad **"LOOP TELECOM, S.A."**, ha solicitado que se proceda a la cancelación de las inscripciones regístrales descritas en el Expósito Primero, de las que es titular la citada entidad, al haber cesado en la actividad de los servicios autorizados.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.- La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece en su artículo 4º, apartado 5º, que cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción registral.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos. 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales correspondientes a la sociedad **"LOOP TELECOM, S.A."**, como titular de las Autorizaciones Generales y de la Autorización Provisional que se detallan, con indicación de los Acuerdos del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que se citan:

- ✓ **Una Autorización General de tipo A, habilitante para el establecimiento de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios**, según el Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 16 de junio de 1999, expediente nro. 1999/944.

- ✓ **Una Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público**, según el Acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 16 de junio de 1999, expediente 1999/683, amplianda pos teriromente por Acuerdo del 11 de enero de 2001, expediente nro. 2000/3788.

- ✓ **Una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de telecomunicación de "REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO",** otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 13 de septiembre de 2000, inscrita, en el Registro Especial de Autorizaciones Generales, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 26 de octubre de 2000, exp. 2000/3374.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José María Vázquez Quintana.

José Giménez Cervantes.